



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 760-2014-MPH/A.

Ayacucho, **14 OCT. 2014**

VISTO:

El documento con registro N° 021949 de fecha 09 de Octubre de 2014, mediante el cual la representante legal del Consorcio Uchuypampa contradicen lo señalado en la Carta N° 091-2014-MPH-A/24.; y con Carta N° 013-2014-CONSORCIO UCHUYPAMPA AYACUCHO; y el Informe N° 159-2014-MPH/24.28 de fecha 03 de Octubre de 2014, respecto a la Ampliación de plazo para la suscripción de contrato, presentado por el representante legal de la Empresa "Ferretza Construc S.A.C. y la Opinión Legal N° 355 de fecha 14 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante la Carta N° 012-2014-FC-FERRETZA CONSTRUC SAC/DOC-FCSAC, de fecha 01 de Octubre de 2014 la representante legal de la empresa FERRETZA CONSTRUC S.A.C. en su condición de empresa conformante del Consorcio Uchuypampa solicita la ampliación del plazo para la suscripción de contrato (emanado del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 50-2014-MPH-CPA Primera Convocatoria Derivada de la ADS N° 31 -2014-MPH/CPÁ) del mismo modo mediante la Carta de Fecha 09 de Octubre de 2014, justifica la ampliación de plazo antes solicitado, tomando como fundamento legal al recientemente modificado artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 1 %4-2000%-EF /modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF) -en adelante Reglamento-, específicamente en el Numeral 3) establece que "Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la entidad puede otorgarle por única vez un plazo entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. Señalando como fundamentos facticos que la representante legal de la Empresa MULTISERVICIOS DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L. (la otra empresa conformante del Consorcio Uchuypampa) se encontraba delicada de salud en la ciudad de Lima (adjunta dos certificados médicos), motivo por el cual no se suscribió en **Contrato de Constitución de Consorcio**, del mismo modo que su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores - RNP, no se encuentra vigente, por lo que solicita se amplíe en 03 días el plazo para la suscripción del contrato; para lo cual añade que la **dilaciones del Proceso de Selección** en mérito a las impugnaciones interpuestas en el transcurso del mismo hizo que los plazos se dilaten, prolongando en demasia el desarrollo del Proceso lo cual origino que la vigencia de la inscripción ante el RNP, de la empresa MULTISERVICIOS DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L., venciera, viéndose en la imposibilidad de ser renovado en por el deterioro en la salud de la representante legal de la mencionada empresa, del mismo modo no pudiendo suscribir el Contrato de Consorcio, lo cual imposibilitaba la suscripción del contrato materia de la presente;

Que, en vista de lo señalado en el párrafo precedente se tiene que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, (modificado por Ley N° 29873) -en adelante Ley— establece en el artículo 22° respecto a las **Etapas del Proceso de Selección**, que este se inicia con la Convocatoria y culmina con **i) la suscripción del contrato, ii) cancelación del proceso, iii) dejar sin efecto la buena pro, o iv) por las causales establecidas en el artículo 137° del reglamento; sin embargo y conforme a lo dispuesto por el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2000 8- FF/modificada por Decreto Supremo N° 080-2014-EF) -en adelante Reglamento- establece que "**Mediante el recurso de Apelación se impugna los actos dictados durante el desarrollo del****





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. en vista de ello podemos inferir que la impugnación se encuentra presente dentro de la **Proceso de Selección**, y constituye un mecanismo de contradicción a fin de cautelar y erradicar la posible vulneración de derechos en el desarrollo del **Proceso de Selección**, en vista de ello se tiene que el empleo de mecanismos impugnatorios se encuentra dentro de la esfera valorativa de cada participante en el proceso de selección, por lo que no resulta posible prever y/o determinar si los plazos que rigen un Proceso de Selección **-Puro-serán** objeto de modificación **-ampliación-** en sus plazos en mérito de la tramitación de los recursos impugnatorios;

Que, del mismo modo se tiene que el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley establece que "Para ser Participante, Postor y/o Contratista se requiere estar Inscrito en el registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para ~ontratar con el estado", del mismo modo el Tercer Párrafo del artículo 36° de la misma Ley establece que "Las partes del Consorcio deben estar Inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y encontrarse hábiles para contratar con el Estado. del mismo modo la Directiva N° 016-2Q12-OSCE/CD, que regula la Participación de Proveedores en Consorcio En vista de lo expuesto en los párrafo precedente corresponde precisar que lo argumentos esgrimidos por la representante legal del Consorcio Uchuypampa en el extremo de señalar "que en vista de la impugnación de la cual fuera objeto el otorgamiento de la buna Pro, origino que el registro de la empresa MULTISERVICIOS DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.R.L., se encontrara vencido en la fecha que correspondía la suscripción del contrato" resulta comprobable al contar de sustento factico, y teniendo en consideración que pese a poder inferir que la impugnación planteada en el Proceso de Selección Modificaría en cierta medida los plazos del mismo, el deterioro en la salud de la represente legal de la empresa antes menciona resulta un hecho imprevisible, del mismo modo resulta evidente que la interposición del recurso impugnativo al otorgamiento de la buena pro modifico de manera sustancial los plazos del **Proceso de Selección**, por lo que los hechos señalados constituye una razón justificada y ajena a la voluntad de los integrantes del **Consorcio Uchuypampa**, por lo que la petición se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente;

Que, en vista del marco normativo expuesto, los hechos argumentados y la valoración de los mismo se concluye que lo expuesto por el representante legal del **Consorcio Uchuypampa** configuran dentro de los supuesto de ampliación del plazo para la suscripción del contrato que se encuentra previsto en el Numeral 3) del artículo 148° del **Reglamento**, en vista de lo cual y en uso de su potestad discrecional otorgada por dicho artículo al precisar que la entidad podrá otorgar plazo adicional, y los principios que rigen las contrataciones del estado, se concluye que existe razón justificada para otorgar dicha ampliación;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de plazo para la suscripción de contrato emanado del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 50-2014-MPH-CPA. - Primera Convocatoria Derivada de la ADS N° 31-2014-MPH/CPA., por lo que deberá otorgarsele la ampliación solicitada por el termino de 05 días calendarios conforme a lo previsto por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Consorcio Uchuypampa Ayacucho, Empresa Ferretza Construc S.A.C, Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Abastecimiento y Finanzas y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AMILGAR HUANCAHUARI TUEROS
 ALCALDE